

RESOLUCIÓN 104-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley...”;*
- Que,** mediante Memorando No. DNM-MG-2013-002 de 20 de agosto de 2013, suscrito por el Dr. Tomás Alvear Peña, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial pone en conocimiento de la Ab. Doris Gallardo Cevallos, Directora General el *“INFORME DE DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA PARA EL SERVICIO DE JUSTICIA EN GUAYAQUIL SUR”*, en el que recomienda la necesidad de Creación de Unidades Judiciales para el cantón Guayaquil de la provincia de Guayas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el "INFORME DE DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA PARA EL SERVICIO DE JUSTICIA EN GUAYAQUIL SUR", dentro de sus recomendaciones sugiere que para el funcionamiento de éstas unidades judiciales, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica preparará un proyecto de resolución para que, a través de la Dirección General, se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura para su correspondiente aprobación; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: PENAL Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA DE LA PROVINCIA DE GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL; Y, TRASLADAR LA UNIDAD DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

CAPÍTULO I DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL SUR CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Penal Sur con sede en el cantón Guayaquil, la misma que funcionará en el Centro Judicial Sur Valdivia, y estará integrada por juezas y jueces de garantías penales.

Artículo 2.- Las juezas y los jueces de garantías penales que conforman la Unidad Judicial Penal Sur con sede en el cantón Guayaquil, serán competentes en razón del territorio para las parroquias Ximena, Febres Cordero, Letamendi, García Moreno y Ayacucho.

Artículo 3.- Las juezas y los jueces de garantías penales que integran la Unidad Judicial Penal Sur con sede en el cantón Guayaquil, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;
2. Garantías Penitenciarias, de acuerdo al artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Ejecución de Penas;
3. Tránsito: delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

4. Contravencional, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal; y,
5. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir la Unidad Judicial de Contravenciones de la provincia de Guayas con sede en el cantón Guayaquil.

Artículo 5.- Las servidoras y los servidores judiciales que prestan sus servicios en la Unidad Judicial de Contravenciones de la provincia de Guayas con sede en el cantón Guayaquil, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial Penal Sur con sede en el cantón Guayaquil, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Guayas y la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

Artículo 6.- Las juezas y los jueces que integran la Unidad Judicial Penal Sur con sede en el cantón Guayaquil, que en razón de la materia amplíen sus competencias conocerán solo causas nuevas en relación a la materia sobre la cual amplían su competencia y continuarán conociendo y tramitando las causas sobre las cuales han prevenido en su conocimiento.

CAPÍTULO II DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE NÚMERO 1 CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

Artículo 7.- Crear la Unidad Judicial Penal Norte Número 1 con sede en el cantón Guayaquil, la misma que funcionará en el "*Centro Judicial Florida Norte*", y estará integrada por juezas y jueces de garantías penales.

Artículo 8.- Las juezas y los jueces que conforman la Unidad Judicial Penal Norte Número 1 con sede en el cantón Guayaquil, serán competentes en razón del territorio para las parroquias Urdaneta; Bolívar; Sucre; Olmedo; 9 de Octubre; Rocafuerte; Roca; Carbo; Tarqui; Tenguel; y Pascuales.

Artículo 9.- Las juezas y los jueces que integran la Unidad Judicial Penal Norte Número 1 con sede en el cantón Guayaquil, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;

2. Garantías Penitenciarias, de acuerdo al artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Ejecución de Penas;
3. Tránsito: delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
4. Contravencional, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal; y,
5. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 10.- Suprimir los Juzgados Primero; Tercero; Cuarto; Quinto; Sexto; Adjuntos Cuarto; Quinto; y, Sexto de Tránsito; y, Juzgados Primero y Segundo de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil.

Artículo 11.- Las servidoras y los servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Primero; Tercero; Cuarto; Quinto; Sexto; Adjuntos Cuarto; Quinto; y, Sexto de Tránsito; y, Juzgados Primero y Segundo de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial Penal Norte Número 1 con sede en el cantón Guayaquil, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Guayas y la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

Artículo 12.- Las juezas y los jueces que integran la Unidad Judicial Penal Norte Número 1 con sede en el cantón Guayaquil, que en razón de la materia amplíen sus competencias conocerán solo causas nuevas en relación a la materia sobre la cual amplían su competencia y continuarán conociendo y tramitando las causas sobre las cuales han prevenido en su conocimiento.

CAPÍTULO III DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE NÚMERO 2 CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

Artículo 13.- Crear la Unidad Judicial Penal Norte Número 2 con sede en el cantón Guayaquil, la misma que funcionará en el "*Centro Judicial Albán Borja*", y estará integrada por juezas y jueces de garantías penales.

Artículo 14.- Las juezas y los jueces que conforman la Unidad Judicial Penal Norte Número 2 con sede en el cantón Guayaquil, serán competentes en razón del

territorio para las parroquias Urdaneta; Bolívar; Sucre; Olmedo; 9 de Octubre; Rocafuerte; Roca; Carbo; Tarqui; Tenguel; Pascuales.

Artículo 15.- Las juezas y los jueces que integran la Unidad Judicial Penal Norte Número 2 con sede en el cantón Guayaquil, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;
2. Garantías Penitenciarias, de acuerdo al artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Ejecución de Penas;
3. Tránsito: delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
4. Contravencional, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal; y,
5. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 16.- Suprimir los Juzgados: Tercero; Cuarto; Quinto; Sexto; Séptimo; Octavo; Noveno; Décimo; Décimo Segundo; Décimo Tercero; Décimo Quinto; Décimo Noveno; Vigésimo; Vigésimo Cuarto; y, Vigésimo Quinto de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil.

Artículo 17.- Las servidoras y los servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados: Tercero; Cuarto; Quinto; Sexto; Séptimo; Octavo; Noveno; Décimo; Décimo Segundo; Décimo Tercero; Décimo Quinto; Décimo Noveno; Vigésimo; Vigésimo Cuarto; y, Vigésimo Quinto de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial Penal Norte Número 2 con sede en el cantón Guayaquil, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Guayas, y la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

Artículo 18.- Las juezas y los jueces que integran la Unidad Judicial Penal Norte Número 2 con sede en el cantón Guayaquil, que en razón de la materia amplíen sus competencias conocerán solo causas nuevas en relación a la materia sobre la

cual amplían su competencia y continuarán conociendo y tramitando las causas sobre las cuales han prevenido en su conocimiento.

CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD JUDICIAL SUR DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

Artículo 19.- Crear la Unidad Judicial Sur de Violencia contra la Mujer y la Familia, con sede en el cantón Guayaquil, la misma que funcionará en el “*Centro Judicial Sur Valdivia*”, y estará integrada por juezas y jueces de primer nivel en materia de violencia contra la mujer y la familia.

Artículo 20.- Las juezas y los jueces que conforman la Unidad Judicial Sur de Violencia contra la Mujer y la Familia, con sede en el cantón Guayaquil, serán competentes en razón del territorio para las parroquias Ximena, Febres Cordero, Letamendi, García Moreno y Ayacucho.

Artículo 21.- Las juezas y los jueces que integran la Unidad Judicial Sur de Violencia contra la Mujer y la Familia, con sede en el cantón Guayaquil, de la Provincia de Guayas, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Violencia contra la Mujer y la Familia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,
2. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 22.- La Unidad Judicial Sur de Violencia contra la Mujer y la Familia, con sede en el cantón Guayaquil, iniciará su atención sin carga procesal.

CAPÍTULO V DE LA UNIDAD JUDICIAL NORTE DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

Artículo 23.- Crear la Unidad Judicial Norte de Violencia contra la Mujer y la Familia, con sede en el cantón Guayaquil, la misma que funcionará en el “*Centro Judicial Florida Norte*”, y estará integrada por juezas y jueces de primer nivel en materia de violencia contra la mujer y la familia.

Artículo 24.- Las juezas y los jueces que conforman la Unidad Judicial Norte de Violencia contra la Mujer y la Familia, con sede en el cantón Guayaquil, serán

competentes en razón del territorio para las parroquias Urdaneta; Bolívar; Sucre; Olmedo; 9 de Octubre; Rocafuerte; Roca; Tarqui; Tenguel; Pascuales.

Artículo 25.- Las juezas y los jueces que integran la Unidad Judicial Norte de Violencia contra la Mujer y la Familia, con sede en el cantón Guayaquil, de la Provincia de Guayas, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Violencia contra la Mujer y la Familia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,
2. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 26.- Suprimir la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia de la provincia de Guayas, con sede en el cantón Guayaquil.

Artículo 27.- Las causas que venían conociendo las juezas y los jueces de Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia de la provincia de Guayas, con sede en el cantón Guayaquil, serán resorteadas entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Norte de Violencia contra la Mujer y la Familia, con sede en el cantón Guayaquil, en el estado que se encuentren.

CAPÍTULO VI DE LA UNIDAD JUDICIAL SUR DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.

Artículo 28.- Las juezas y los jueces que conforman la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil, serán competentes en razón del territorio para la parroquia Ximena, Febres Cordero, Letamendi, García Moreno y Ayacucho.

Artículo 29.- Sin perjuicio de la competencia establecida en el artículo anterior las juezas y los jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia No. 4, con sede en el cantón Guayaquil que se traslada al Centro Judicial Sur Valdivia, seguirán siendo competentes para la sustanciación y resolución de las causas que estaban en su conocimiento.

DISPOSICIÓN COMÚN

ÚNICA.- Los servidores y las servidoras judiciales que integran la Unidad Judicial Penal Sur Valdivia; la Unidad Judicial Penal Norte Número 1; la Unidad Judicial penal Norte Número 2; la Unidad Judicial Sur de Violencia Contra la Mujer y la Familia; la Unidad Judicial Norte de Violencia Contra la Mujer y la Familia y, la



104-2013

Unidad Sur de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del día 23 de septiembre de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y seis días del mes de agosto del año dos mil trece.

GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente
Consejo de la Judicatura

Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General
Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y seis días del mes de agosto del dos mil trece.

Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General
Consejo de la Judicatura